

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

SABADO, 7 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 343

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.**—Páginas 8388 a 8392.
- Otra de 6 de diciembre de 1940 instituyendo el Frente de Juventudes.**—Páginas 8392 a 8394.
- Otra de 23 de noviembre de 1940 por la que se hacen extensivos los beneficios de la de 7 de octubre de 1939 a los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados que hayan pasado a la situación de reserva o retirado durante el Movimiento Nacional.**—Página 8395.
- Otra de 23 de noviembre de 1940 por la que se modifica la de 12 de julio último, en que se reorganizaba el Ministerio del Ejército, disponiendo que el cargo de Director General de la Guardia Civil sea ejercido por un Teniente General.**—Página 8395.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se nombra Jefe de la División núm. 72 y Gobernador Militar de Asturias al General de División don Miguel Abriat Cantó.**—Página 8396.
- Otro de 23 de noviembre de 1940 id. Director general de Reclutamiento y Personal al General de Brigada don Lorenzo Tamayo Orellana.**—Página 8396.
- Otro de 23 de noviembre de 1940 id. Jefe de la División núm. 23 al General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena.**—Página 8396.
- Otro de 23 de noviembre de 1940 id. Gobernador Militar de Cartagena al General de Brigada don Antonio Sagarra Ramos.**—Página 8396.
- Otro de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone quede a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada don Pablo Martín Alonso.**—Página 8396.
- Otro de 23 de noviembre de 1940 id. quede a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada don Anatolio Fuentes García.**—Página 8396.
- Otro de 23 de noviembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera.**—Página 8397.

MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se declara de urgencia la obra de «Construcción de la vía de ferrocarril de acceso a los campos de Valenzuela y General Sanjurjo, en Zaragoza».**—Página 8397.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombra en comisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas a don Adolfo Suárez Manteola.**—Página 8397.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.**—Orden de 30 de noviembre de 1940 por la que se deja sin efecto el destino asignado al Teniente de Infantería don Domingo Borrego Rojas.—Página 8397.
- Otra de 30 de noviembre de 1940 por la que pasan, en comisión, a los destinos que se indican, los Oficiales de Infantería que se relacionan.**—Página 8397.
- Otra de 4 de diciembre de 1940 por la que pasan destinados al Grupo de Tiradores de Ifni los Brigadas de Infantería que se indican.**—Página 8397.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 29 de noviembre de 1940 por la que se dispone la convocatoria a oposiciones de Aspirantes al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.**—Página 8398.
- Otra de 6 de diciembre de 1940 sobre industrialización de carnes de cerdo.**—Página 8398.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para proveer la vacante de «Modelado del Antiguo y del Natural» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, por haber sido nombrados para otras vacantes los dos únicos Profesores que lo habían solicitado.**—Página 8398.
- Otra de 18 de noviembre de 1940 por la que se dispone que la plaza vacante de Profesor de Término de Dibujos Lineales en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona sea anunciada al turno de concurso de traslado.**—Página 8398.
- Otra de 19 de noviembre de 1940 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, a don Roberto Rubio Rosell.**—Página 8398.
- Otra de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don José Bueno Jimeno.**—Página 8399.
- Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a la Comisión Asesora del Escalafón General para formular propuestas de ascenso por corrida de escala a Maestros sancionados.**—Página 8399.
- Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del Museo del Pueblo Español.**—Página 8399.

Orden de 29 de noviembre de 1940 por la que se designan a don Santiago Magariños Torres y don Pedro Lain Entralgo para formar parte de la Comisión encargada de la aprobación de libros de Primera Enseñanza y obras de carácter docente.—Página 8399.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de kabilas de la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 8399 y 8400.

Anunciando concurso para adquirir ropas, mobiliario, instrumental y efectos variados con destino a los Hospitales Civiles del Protectorado de España en Marruecos.—Página 8400.

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Circular por la que se hace saber la publicación de los Escalafones Provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y Municipales y las Relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 8400.

GOBERNACION.—Dirección General de Turismo.—Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos de la Dirección General del Turismo.—Pág. 8400.

Id. id. id. de Auxiliares Mecanógrafos de la Dirección General del Turismo.—Páginas 8400 y 8401.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—(Tribunal de oposiciones a Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario).—Relacionando los señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y presentación de méritos.—Página 8401.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Convocatoria para cubrir treinta y cinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.—Páginas 8401 y 8402.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5587 a 5602.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de Bases de la Organización Sindical de 6 de diciembre de 1940.

El incremento actual de las obras sindicales del Movimiento, en las que se encuentra ya encuadrada de hecho la mayoría de los factores de la economía española, aconseja dictar una Ley de bases de la organización sindical del Régimen.

Sin descender a pormenores que dificultarían la acción del mando, —necesitado en esta esfera, más que en ninguna otra, de la soltura necesaria para ir corrigiendo con la experiencia las modalidades de realización práctica de una doctrina—, la Ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

De este modo adquieren ahora una nueva expresión orientadora y concreta las bases políticas del sistema sindical proclamadas en los veintiséis puntos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. y en el Fuero del Trabajo, recogiendo nuestra tradición gremial y concretadas más tarde en la Ley de Unidad Sindical y en la de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras, medidas que el Estado dictó en el momento preciso para despejar el camino a la obra con la que los mandos del Partido y los Sindicatos iban disciplinando las fuerzas de la producción.

Parte la Ley de considerar a todos los productores españoles como miembros de una gran comunidad nacional y sindical. El sistema de los Sindicatos del Régimen no se configura, por tanto, como una red de agrupaciones privadas a las que el Estado confiera competencias más o menos importantes, sino que de acuerdo con aquel principio de los veintiséis puntos que concibe a España, en lo económico, como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma política de la economía entera de España. Cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria, quedan así —como en consigna de nuestro Movimiento— ordenados en milicia.

Esta gran comunidad, bajo el mando de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., se articula en dos órdenes fundamentales de organismos: las Centrales Nacional-sindicalistas y los Sindicatos Nacionales. Las Centrales Nacional-sindicalistas, articuladas en formas diversas de organización local adaptadas a las diversidades de nuestra geografía económica, agrupan a los productores allí donde su vida de trabajo se desenvuelve realmente. Los Sindicatos Nacionales, de carácter predominantemente económico, llevan al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas

y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la economía. A las Centrales, que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación personal de cada productor, empresario, técnico y obrero en la disciplina sindical; porque la relación de trabajo nazca y viva con el espíritu de justicia y servicio que le da su Fuero; porque mediante el establecimiento de obras poderosas de educación, asistencia social, previsión, etcétera, se implante el nivel de vida que España exige para sus trabajadores.

Las Centrales constituyen, pues, el fondo de encuadramiento y disciplina en el que se inserta la articulación de intereses económicos de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales. La coordinación de estos dos órdenes corresponde a la Delegación Nacional y a las Provinciales de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Vencida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente, el Sindicato conserva su carácter de pieza ágil y selecta.

La Ley asegura la subordinación de la organización sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional.

La subordinación y disciplina respecto de los organismos del Estado quedan, como es lógico, plenamente aseguradas. Sólo por Decreto aprobado en Consejo de Ministros se reconoce oficialmente la personalidad de cada Sindicato.

Por último, las disposiciones transitorias señalan el momento de dar cumplimiento pleno a las normas de unidad sindical y a las de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras de la producción, como consecuencia obligada de la propia significación de esta Ley.

En su virtud,

D I S P O N G O :

LEY DE CONSTITUCION DE SINDICATOS

Artículo primero.—Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento.

Artículo segundo.—La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. asume la Jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-sindicalistas en las diversas esferas territoriales.

Artículo tercero.—A los organismos sindicales corresponde la representación y disciplina de todos los productores de la esfera de su competencia territorial o económica.

Artículo cuarto.—Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacional-sindicalistas respectivas, se constituyen en el seno de estos Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.

Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales —y a través de ellos las Centrales Nacional-sindicalistas— encuadran personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción.

Para el asesoramiento permanente de los Jefes respectivos existirá una Junta sindical compuesta por representantes de dichas Secciones.

Artículo quinto.—Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales tendrán personalidad jurídica, como corporaciones de derecho público, tan pronto figuren aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y aparezcan inscritos en el Registro que la misma establezca.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta de la constitución de aquellas entidades a los Gobiernos civiles respectivos.

Artículo sexto.—El Mando de todos los servicios político-sociales de la Comunidad Nacional-sindicalista se ejercerá por el Delegado nacional de Sindicatos a través de un Organismo central.

El Mando de la Central Nacional-sindicalista de una provincia corresponde al Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo séptimo.—Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una Empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses, establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíprocas al servicio de la Patria.

La dirección de la Empresa corresponde al Jefe de la misma, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, sin perjuicio de su responsabilidad superior ante el Estado.

Para ello, el Jefe de la Empresa estará asistido de los elementos del personal de la misma que reglamentariamente se designen.

Artículo octavo.—La ordenación económico-social de la producción se ejerce a través de los Sindicatos nacionales.

Artículo noveno.—De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

A los efectos de esta Ley, cada Sindicato Nacional comprende el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor.

La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por Decreto a propuesta de la Delegación Nacional Sindical.

Artículo diez.—Los Sindicatos Nacionales se organizarán teniendo en cuenta:

- a) La variedad de los productos objeto de actividades económicas,
- b) La diversidad e individualidad de las zonas geográficas.
- c) Las distintas fases fundamentales del proceso económico: producción, transformación o fase industrial y distribución o fase comercial.

Los Estatutos constitutivos de cada Sindicato determinarán su organización interior a base de los principios fijados en este artículo.

Artículo once.—El Estatuto de cada Sindicato Nacional será aprobado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros se reconocerá oficialmente la constitución de cada Sindicato Nacional.

Artículo doce.—El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo trece.—El Jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las Jerarquías que el Estatuto de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría General del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Con ellas formarán la Junta Central Sindical representantes de los diversos ciclos, Secciones y grupos económicos de la Rama, sindicalmente organizada, en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el Delegado nacional de Sindicatos a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional.

Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los Ministerios correspondientes, un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo y cualquiera otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se trate, según el Estatuto de cada uno de ellos determine.

Artículo catorce.—Dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia, existirán Delegaciones Sindicales de zona económica.

Su constitución reflejará la del Sindicato Nacional correspondiente.

Artículo quince.—Los Mandos de estas Delegaciones, presididos por el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., constituirán el Consejo Sindical de la Provincia. Este Consejo podrá ser presidido por el Jefe provincial del Movimiento y, en su caso, por el Gobernador civil de la provincia.

Artículo dieciséis.—Las Centrales Nacional-sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, según los casos, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

Primero.—Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando, para ello, las normas precisas.

Segundo.—Representar legalmente a sus afiliados.

Tercero.—Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo.

Cuarto.—Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra.

Quinto.—Coadyuvar, en su esfera, al funcionamiento de las Instituciones creadas en materia de colocación, cooperación, previsión, crédito, etcétera, y establecerlas, en su caso, dentro de las normas fijadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexto.—Cooperar a la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado y cuantas gestiones de carácter económico-social puedan ilustrar las decisiones de la Organización Sindical y del Gobierno.

Séptimo.—Realizar, en su esfera, todas las otras funciones que su mando nacional le encomiende.

Octavo.—Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos Locales, que secundarán, en su esfera, las funciones de los Nacionales correspondientes y, en su caso, asumir estas funciones donde no exista diferenciación sindical.

Artículo diecisiete.—Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales Nacional-sindicalistas, a través, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, individualmente considerados, estén o no inscritos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo dieciocho.—Son funciones del Sindicato Nacional:

Primero.—Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines.

Segundo.—Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo.

Tercero.—Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores, en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

Cuarto.—Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

Quinto.—Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

Sexto.—Organizar la aportación económica de las empresas de la rama correspondiente, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-sindicalista.

Artículo diecinueve.—Todos los mandos de los Sindicatos recaerán, necesariamente, en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo veinte.—La acción de los Sindicatos en las esferas nacional, provincial y local, se desarrollará en la disciplina del Movimiento y bajo las jerarquías de los Mandos sindicales correspondientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que funcionarán, respecto de los mandos políticos del Partido, con la subordinación que establecen los Estatutos del mismo.

Artículo veintiuno.—Quedan exentos de los impuestos de Timbre y Derechos Reales, los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional de Sindicatos, bien por sí o por medio de sus organismos delegados en la red nacional-sindical, siempre que tengan por objeto directo el cumplimiento o realización de fines atribuidos a la organización sindical por esta Ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de obtener declaración especial al efecto, los bienes inmuebles pertenecientes a la expresada Delegación u organismos, en cuanto estén destinados a los fines relacionados en el párrafo anterior.

Disposición transitoria.—La constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá como efectos:

Primero.—La supresión de la Comisión Reguladora, Rama o Comité Sindical correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Segundo.—La definitiva integración en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Unidad Sindical de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1940 instituyendo el Frente de Juventudes.

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos, abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituye el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: La primera en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para Militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como en los Centros de Trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo tercero.—La Organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los pe-

riedos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo cuarto.—Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo quinto.—En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo sexto.—Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo séptimo.—Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados:

a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La educación física y deportiva.

c) La educación premilitar para la organización masculina.

d) La iniciación a la del hogar para la femenina.

e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.

f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.

g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo octavo.—Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

a) La iniciación política.

b) La educación física.

c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.

d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Artículo noveno.—Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

Primero.—Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

Segundo.—Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

Tercero.—Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo diez.—Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo once.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo doce.—La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo trece.—Los Mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo catorce.—El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo quince.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo dieciséis.—El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría General del Movimiento.

Artículo diecisiete.—Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Artículo dieciocho.—La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo diecinueve.—La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo veinte.—El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo veintiuno.—En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo veintidós.—Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo veintitrés.—Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

Artículo veinticuatro.—Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo veinticinco.—La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Su Reglamento serán dictados por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo veintiséis.—El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuestación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo veintisiete.—En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo veintiocho.—Organizado en dos Secciones masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento.

Artículo veintinueve.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se hacen extensivos los beneficios de la de 7 de octubre de 1939 a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que hayan pasado a la situación de reserva o retirado durante el Movimiento Nacional.

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve autorizaba para conceder el ascenso honorífico a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y la Armada, en situación de reserva y retirados, que por haber prestado relevantes servicios al Glorioso Movimiento Nacional se hubieran hecho acreedores a tan señalada distinción.

Los términos de esta Ley no alcanza en sus beneficios al personal de las citadas categorías que durante la guerra de liberación de España estaba en situación de actividad, pero que durante la campaña, o con fecha posterior a su terminación, ha pasado a la situación de reserva o retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y al objeto de proceder con equidad, haciendo extensivos estos beneficios a los que hayan prestado meritorios y relevantes servicios.

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios que concedía la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de los Ejércitos en situación de reserva o retirado, se hacen extensivos a los que hayan pasado a esta situación por haber cumplido la edad reglamentaria durante la campaña o con fecha posterior a la misma, siguiendo en vigor los trámites que en aquella Ley se establecen.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se modifica la de 12 de julio último, en que se reorganizaba el Ministerio del Ejército, disponiendo que el cargo de Director general de la Guardia Civil sea ejercido por un Teniente General.

La importancia actual del nuevo Cuerpo de la Guardia Civil, en el que se han fusionado el antiguo Instituto y el Cuerpo de Carabineros, y el volumen que alcanzan los efectivos asignados al mismo, aconsejan modificar la Ley de doce de julio último, por la que se reorganiza el Ministerio del Ejército y en la que se dispone que los Directores generales serán de categoría de General de Brigada, ya que dicho Cuerpo cuenta con Jerarquías superiores a dicho empleo que obligan a superarle por estricto régimen de organización y disciplina.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificada la Ley de doce de julio último, por la que se reorganiza el Ministerio del Ejército en el sentido de que el cargo de Director general de la Guardia Civil será ejercido por un Teniente General.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se nombra Jefe de la División número 72 y Gobernador militar de Asturias al General de División don Miguel Abriat Cantó.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número setenta y dos y Gobernador Militar de Asturias al General de División don Miguel Abriat Cantó, que cesa de Gobernador Militar de Cartagena.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se nombra Director general de Reclutamiento y Personal al General de Brigada don Lorenzo Tamayo Orellana.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Director general de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Lorenzo Tamayo Orellana.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se nombra Jefe de la División número 23 al General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número veintitrés al General de Brigada don Vicente Lafuente Baleztena, que cesa de Director General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se nombra Gobernador militar de Cartagena al General de Brigada don Antonio Sagardía Ramos.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Gobernador Militar de Cartagena al General de Brigada don Antonio Sagardía Ramos, que cesa al Servicio de otros Ministerios.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone quede a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada don Pablo Martín Alonso.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Queda a las órdenes directas del mismo el General de Brigada don Pablo Martín Alonso, que cesa de Jefe de la División número setenta y dos y Gobernador Militar de Asturias.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se dispone quede a las órdenes del Ministro del Ejército el General de Brigada don Anatolio Fuentes García.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Queda a las órdenes directas del mismo el General de Brigada don Anatolio Fuentes García, que cesa de Jefe de la División número veintitrés.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Agustín Piñol Riera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de siete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Dado en El Pardo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 23 de noviembre de 1940 por el que se declara de urgencia la obra de «Construcción de la vía de ferrocarril de acceso a los campos de Valenzuela y General Sanjurjo, en Zaragoza».

A propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos que determina la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declara de urgencia la obra «Construcción de la vía de ferrocarril de acceso a los campos de Valenzuela y General Sanjurjo en Zaragoza».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que se nombra, en comisión, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, a don Adolfo Suárez Manteola.

Excmos. Sres.: Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se destina, en comisión, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, para cubrir la vacante producida por cese de don Juan Hinojosa García, al Juez de Primera Instancia don Adolfo Suárez Manteola.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Gallarza.

Excmos. Sres. Ministros de Ejército, Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que se deja sin efecto el destino asignado al Teniente de Infantería don Domingo Borrego Rojas.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se deja sin efecto el destino a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, asignado por Orden de 22 del actual (D. O. número 265), al Teniente de Infantería don Domingo Borrego Rojas, quien continuará en el Grupo de Regulares de Infantería número 3, del que procede.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 30 de noviembre de 1940 por la que pasan, en comisión, a los destinos que se indican, los Oficiales de Infantería que se relacionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), los Oficiales de Infantería a continuación se relacionan:

Tenientes

Don Ernesto Payueta Adan, del Regimiento de Infantería número 59, a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.

Don Francisco Peñalver Alcaraz, de la Academia de Infantería de Guadalajara, a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Don Federico Paredes Urrutia, del Regimiento de Infantería núm. 5, a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Teniente provisional

Don Miguel Lachica Horques, del Regimiento de Infantería número 5, a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 4 de diciembre de 1940 por la que pasan destinados al Grupo de Tiradores de Ifni los Brigadas de Infantería que se indican.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados al Grupo de Tiradores de Ifni los Brigadas de Infantería que a continuación se relacionan, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Brigada don Luis García Fernández, del Grupo de Regulares de Infantería número 3.

Brigada don Tomás Guada García, del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 100.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se dispone la convocatoria a oposiciones de aspirantes al Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de marzo de 1940 fué acordada por este Ministerio la convocatoria en condiciones reglamentarias y con sujeción a los porcentajes fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939 para la oposición de 30 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, a fin de cubrir las vacantes existentes y las que se produjeran en lo sucesivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden ministerial el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial dictó la correspondiente Orden de convocatoria, publicándose ambas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril de 1940.

Posteriormente, ante la necesidad de cubrir las vacantes existentes y de atender con el mínimo de personal indispensable nuevos servicios, como consecuencia de la aplicación de la Ley sobre abastecimiento y precios de tasas de la madera, este Ministerio dispuso, por Orden ministerial de 27 de agosto de 1940, la ampliación del número de plazas convocadas hasta un total de cincuenta.

Celebradas las oposiciones y hecha la oportuna propuesta por el Tribunal que las juzgó, aprobada por este Ministerio, han resultado aprobados dieciocho opositores, número evidentemente insuficiente, ya que a las razones expuestas se unen la necesidad de dotar al servicio de Catastro Forestal del Ministerio de Hacienda del número necesario de Auxiliares facultativos de Montes.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer que se convoquen nuevas oposiciones en las condiciones reglamentarias y con sujeción a los porcentajes fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939 para la designación de treinta y cinco aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, a fin de cubrir las vacantes existentes y las que puedan producirse en lo sucesivo, sin perjuicio de la ampliación a que pudiera haber lugar si el desarrollo de los servicios lo requiriesen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 sobre industrialización de carnes de cerdo.

Ilmo. Sr.: La oportunidad de las lluvias otoñales y las regulares temperaturas en las zonas productoras de bellota, han anticipado el aprovechamiento de dicho fruto, ocasionando la salida de montanera del ganado de cerda con destino al sacrificio, en plazo anterior al en que de ordinario termina su ciclo:

Esta razón es suficiente para aconsejar el empleo de dichas carnes para industrialización en los momentos en que se van produciendo.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plazo fijado para industrialización de carnes de cerdo será de 15 de diciembre a 15 de febrero, ambos inclusive.

Art. 2.º A los efectos de industrialización se restablecen los cupos que el año anterior se asignaron a las industrias legalmente establecidas.

Art. 3.º Se prohíbe la industrialización de cerdos de peso inferior a 80 kilos en canal.

Art. 4.º Los precios serán los mismos que rijan para la canal en las respectivas provincias y los precios in vivo, los resultantes de la aplicación del precio kilo canal por el coeficiente de rendimiento en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1940 por la que se declara desierto el concurso previo de traslado para proveer la vacante de «Modelado del Antiguo y del Natural» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, por haber sido nombrados para otras vacantes los dos únicos Profesores que lo habían solicitado.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado para otras vacantes, que solicitaban preferentemente, los dos únicos Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que han solicitado tomar parte en el concurso previo de traslado para proveer la vacante de «Modelado del Antiguo y del Natural», de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado declarar desierto el referido concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional Técnica.

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se dispone que la plaza vacante de Profesor de Término de Dibujo Lineal en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, sea anunciada al turno de concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, una plaza de Profesor de Término de Dibujo Lineal,

Este Ministerio de conformidad con el Reglamento de 16 de diciembre de 1910 y Decreto de 26 de junio de 1936 («Gaceta» del 28), ha tenido a bien ordenar que la referida vacante sea anunciada al turno de concurso de traslado, que es el que le corresponde.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el correspondiente anuncio de concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de noviembre de 1940 por la que se nombra en virtud de concurso previo de traslado, Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, a don Roberto Rubio Rosell.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y una vez cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona a don Roberto Rubio Rosell, quien hasta hoy, vino desempeñando la misma disciplina en la Escuela de igual clase de Toledo, plaza esta última que, en consecuencia, se declara vacante, debiendo ser anunciada al turno a que reglamentariamente corresponda,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se nombra Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don José Bueno Gimeno.

Ilmo. Sr.: En virtud de Concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cumplidos los trámites reglamentarios y evacuados los informes solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don José Bueno Gimeno, Auxiliar de la disciplina en el propio Centro, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se autoriza a la Comisión Asesora del Escalafón General para formular propuestas de ascenso, por corrida de escala, a Maestros sancionados.

Ilmo. Sr.: La Comisión Asesora del Escalafón General del Magisterio formuló antes de proceder a la propuesta de los ascensos reglamentarios una consulta acerca del alcance que, en relación con ellos, debía darse a la sanción de suspensión de empleo y sueldo por más o menos tiempo.

Sometida esta consulta a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en cuyo Jefe concurre la circunstancia de ser miembro de la Comisión Superior Dictaminadora del Ministerio, lo emite razonadamente en el sentido de que en ningún caso ha de estimarse que la suspensión de empleo y sueldo lleve aparejada la de postergación.

Y de conformidad con este parecer el Ministerio dispone:

1.º Que la Comisión Asesora del Escalafón General del Magisterio pueda formular las propuestas de ascenso por corrida de escala correspondiente a los interesados que estén cumpliendo, en virtud de sanción, el tiempo de suspensión de empleo y sueldo, si bien no entrarán en el percibo de sus nuevos sueldos hasta haberlo cumplido.

2.º Cuando la fecha inicial de las nuevas categorías y sueldos esté comprendida dentro del periodo a que se extienda cualquier suspensión de empleo y sueldo, cumplida al otorgarse el ascenso, éste se hará efectivo a partir

del día siguiente al en que hubiera quedado extinguida la sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del Museo del Pueblo Español.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del Museo del Pueblo Español, redactado por el Arquitecto Sr. Moreno Barberá, con un presupuesto total de 30.884.22 pesetas:

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 27.270.85 pesetas; 5 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, 1.363,54 pesetas; otras 1.363,54, por honorarios de dirección de obras; 60 por 100 de dirección al Aparejador, 818,12 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 68,17, que hacen el total antes expresado de 30.884.22;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado en sentido favorable dicho proyecto;

Resultando que las obras de que se trata son indispensables con objeto de dar independencia a las distintas salas que constituyen el Museo y también para conservar el estilo tradicional de la época en que fué construído el inmueble;

Considerando que en la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio de 1940 existe crédito para hacer frente a parte de las atenciones a que se refiere este proyecto;

Considerando que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, ha mostrado su conformidad en el gasto propuesto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto total de 30.884.22 pesetas, distribuídas 19.411.01 con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, y el resto de 12.473.21 con cargo al presupuesto corriente, capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1940 por la que se designan a don Santiago Magariños Torres y don Pedro Laín Entralgo para formar parte de la Comisión encargada de la aprobación de libros de Primera Enseñanza y obras de carácter docente.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de fecha 6 de mayo del año actual, por la que se reorganiza la Comisión encargada de la aprobación de libros de Primera Enseñanza y obras de carácter pedagógico.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para formar parte de la expresada Comisión a don Santiago Magariños Torres y don Pedro Laín Entralgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Tribunal de Oposiciones a plazas de Veterinarios de Kabilas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer quince plazas de Veterinarios de Kabilas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos (BOLETIN OFICIAL núm. 318, de 13 de noviembre próximo pasado), acordó admitir a los diecisiete opositores que a continuación se citan, a reserva de que completen su documentación en el más breve plazo posible.

El reconocimiento médico se efectuará el próximo día 7 del corriente mes, a las diez y media de la mañana.

na, en la Jefatura Provincial de Sanidad, Zurbano, 41.

Para el comienzo de los ejercicios se cita a todos los opositores el próximo día 11 del actual, a las diez de la mañana, en el Instituto de Biología Animal, calle de Embajadores, 68, con objeto de efectuar el primer ejercicio, escrito.

Debiendo realizarse este primer ejercicio por todos los opositores a la vez, el opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, se considerará eliminado.

Madrid, 2 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Escobar Portillo.—Visto bueno: F. Presidente. Santos Arán San Agustín.

Relación que se cita

1, Partida de nacimiento; 2, Título; 3, certificado del Gobierno civil; 4, certificado del Delegado provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; 5, certificación negativa de antecedentes penales; 6, pago de los derechos de examen; 7, pólizas para reintegro de documentos.

1.—Bueno Fernández (Gabriel).—Le falta cumplimentar los requisitos señalados con los números 1, 3, 4 y 6.

2.—Cebrián Martínez, José.—El 1, 3, 4 y 6.

3.—Checa Sainz (Mariano).—El 1, 3 y 6.

4.—Fernández González (Félix).—El 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

5.—García Martínez (José).—El 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

6.—Garmendia Estensoro (Julían).—El 3, 4 y 6.

7.—González de Canales (Ramiro Fernando).—El 2, 3, 4 y 6.

8.—Granados Núñez (Cristóbal).—El 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

9.—Idoate Subiza (Luis).—El 3, 4 y 6.

10.—Martínez Infante (Carmelo).—El 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

11.—Mata García (José).—El 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

12.—Molina Larre (José).—El 4.

13.—Río Ortega (Serapio del).—Tiene completa la documentación.

14.—Sánchez Santos (Juan).—El 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

15.—Sepúlveda Gil (Juan Manuel).

16.—Talegón Heros, Félix.—El 2, 2, 4 y 6.

17.—Valverde Verges (Vicenciano).—El 7.

Anunciando concurso para adquirir ropas, mobiliario, instrumental y efectos variados con destino a los hospitales civiles del Protectorado de España en Marruecos.

Se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales a quienes

pueda interesar, que en esta Dirección General de Marruecos y Colonias pueden examinar el pliego de condiciones para adquirir mobiliario y material de sanidad con destino a los hospitales civiles de nuestra Zona de Protectorado. Las proposiciones se presentarán en la Delegación de Asuntos Indígenas de Tetuán (Inspección de Sanidad) hasta el día 10 de diciembre actual.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se hace saber la publicación de los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de Primera Categoría y de Depositarios de Fondos Provinciales y Municipales, y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se inserta la presente circular, se publican los Escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición, para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Madrid, 12 de noviembre de 1940.—El Director general, A. Iturmendi.

Dirección General de Turismo

Relación de los Aspirantes admitidos al Concurso-oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares Taquimecanógrafos de la Dirección General del Turismo.

Transcurrido el plazo señalado en

la convocatoria de 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL de 25 de dicho mes) para la presentación de instancias, y examinada por el Tribunal calificador la documentación de los aspirantes, han sido admitidos, por reunir las condiciones exigidas, para tomar parte en los ejercicios, cuya celebración se anunciará en tiempo oportuno, los siguientes interesados:

Hernando Cabra (Mariano).
Renedo Duque (Eduardo).
González Cuesta (Carlos).
Brunete y de Pablo (Matilde).
Chico Rego (José).
Gálvez Arcos (Ramón).
Campos y Salcedo (Isabel).
Herrero Pérez (Felisa).
Rodríguez Miaja (Elisa).
Galbeño Santisteban (María Pilar).
Guinea Vara (Luis).

Grau Fernández (María de la Concepción).

Martínez de Escauriaza Boulardier (Rosa).

Pérez-Moliner y Fernández de Alarcón (Amalia).

Matilla Fernández (Manuela).
Huidobro Vázquez (Julio).
García Rodríguez (Florencio).
Torre Arévalo (Georgina).

Ha sido excluida, por no alcanzar la edad exigida en la convocatoria, la señorita María del Carmen Matoni Martínez-Falero.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el segundo párrafo del apartado séptimo de dicha convocatoria.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—El Director general del Turismo, L. A. Bolín.

Relación de los Aspirantes admitidos al Concurso-oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares Mecanógrafos de la Dirección General del Turismo.

Transcurrido el plazo señalado en la convocatoria de 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL de 25 de dicho mes) para la presentación de instancias, y examinada por el Tribunal calificador la documentación de los aspirantes, han sido admitidos, por reunir las condiciones exigidas, para tomar parte en los ejercicios, cuya celebración se anunciará en tiempo oportuno, los siguientes interesados:

Santa-Cruz Julián (Micaela).
Sánchez Gómez (Vicente).
Sánchez de Badajoz Santa Cruz (Adela María).

Fernández Abellán (José María).
Rosado Santa-Cruz (Matilde).
Olmo Boullón (Amelia).
Manzano Sánchez (César).
Ramírez Montensinos (Purificación).
Rivera Merino (Ana).
Rodríguez Miaja (Elisa).
Gárate San Simón (María Teresa).
Rodelgo Lindoso (Antonio).
Sánchez Pérez (Antonia).
Aparicio Quel (Jesús).
Bex Fernández (Antonia).
Frades Díez (María).
Aracil de la Calle (Rafael).

Lo que se hace público a los efectos determinados en el segundo párrafo del apartado séptimo de la convocatoria.

Madrid, 6 de diciembre de 1940.—
El Director general de Turismo, L. A. Bolin.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Ganadería

(Tribunal de oposiciones a Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario)

Relacionando a los señores que se declaran admitidos al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario y mención de opositores a quienes se concede un plazo para que completen la documentación y presentación de méritos.

Examinadas las instancias presentadas por los opositores al Cuerpo Nacional Veterinario, el Tribunal acordó declarar definitivamente admitidos, por hallarse completas las documentaciones correspondientes, a los siguientes señores:

- D. Juan Antonio Oyarzábal Plazas.
- D. Luis Lizán Recluso.
- D. Francisco Blanco Estévez.

- D. Juan Ruipérez Pascual.
- D. Carlos Diego Pérez.
- D. José Gómez González.
- D. Justino Pollos Herrera.
- D. Francisco Mombiela Senao.
- D. Ricardo Sánchez Carrera.
- D. Rafael Portero Peyró.
- D. Tomás Medrano García-Argudo.
- D. Agustín Delgado Paniagua.
- D. Victoriano Rubio Ballesteros.
- D. José Seculia Brilles.
- D. Francisco Galindo García.
- D. Laureano Saiz Moreno.
- D. Luis Pinedo Alarcón.
- D. Jesús Sainz Sainz-Pardo.
- D. Salvador Martí Pedret.

Asimismo acordó el Tribunal mencionado conceder un plazo, que finalizará el día 30 del corriente, para que completen documentaciones y abonen derechos de examen (aquellos que hubieren omitido el hacerlo) a los señores siguientes:

- D. Andrés Bustillo Polvorosa (reintegro).
- D. Mariano Esteban Izquierdo (certificado médico).
- D. Angel Santos Tagarro (reintegro).
- D. Julio Ochoa Uriel (reintegro).
- D. Julio Escartín Barlés (reintegro).
- D. Alejandro Alonso Muñoz (reintegro).
- D. Emilio Estévez Pérez (reintegro).
- D. Manuel Rabanal Luis (reintegro).
- D. Juan Manuel Sepúlveda Gil (partida de nacimiento, certificado de Penales, Título, certificado médico, pago de derechos).
- D. Evencio Daimiel Arias (partida de nacimiento, certificado de Penales, Título, certificado médico, certificación de ex combatiente).
- D. Evelio Rodríguez Pérez (partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico, certificación de ex combatiente).
- D. Isidoro Ramos Martínez (reintegro).
- D. Jacinto Vital Rodríguez (reintegro, pago de derechos).
- D. Angel Pastor Pascual (documentación completa, pago de derechos).
- D. Francisco Berdejo del Cid (certificado médico, reintegro).
- D. Emilio Gornés Gómez (copia resolución depuración o certificado adhesión).
- D. Secundino Arango Casarrubios (copia resolución depuración o certificado de adhesión).
- D. Ramiro González de Canales López (Título, reintegro, copia resultado depuración o certificado adhesión, pago de derechos).

Por tratarse de concurso-oposición, se recomienda a todos los opositores hagan presentación de los méritos correspondientes acompañados de relación jurada, dentro del mismo plazo señalado para completar las documentaciones.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Reglamento del concurso-oposición fecha 19 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 23), queda señalado para el día 2 de enero de 1941 a las diez de la mañana, en el Instituto de Biología An-

- D. Agustín Benita Molina (documentación completa, pago de derechos).
- D. Gregorio Díez Marcos (documentación completa, pago de derechos).
- D. Francisco Curiel Paniagua (copia resultado depuración o certificado de adhesión).
- D. Félix Talegón Heras (reintegro, Título, copia resultado depuración o certificado de adhesión).
- D. César Ajenjo Cecilia (documentación completa, pago de derechos).
- D. Francisco Miguel Esteban Turón (reintegro, copia resultado depuración o certificado adhesión, pago de derechos).
- D. Jesus Martin de Frutos (copia resultado depuración o certificado de adhesión).
- D. Francisco Naranjo Batmale (reintegro, pago de derechos).
- D. Ramón Anadón Pintó (copia resultado depuración o certificado de adhesión).
- D. Ricardo de Oya Villodre (reintegro).
- D. Alvaro González-Pardo Olavarriete (copia resultado depuración o certificado adhesión).
- D. Juan Aurelio Sánchez Santos (reintegro).
- D. Licinio Gilsanz Monjas (copia resultado depuración o certificado de adhesión).
- D. José Saldaña Peinado (legalización partida de nacimiento, copia resultado depuración o certificado adhesión).
- D. Virginio López-Covarrubias Romo (copia resultado depuración o certificado adhesión).

mal (Embajadores, 68), la celebración del sorteo público para determinar el orden en que han de actuar los opositores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—
El Presidente del Tribunal, Santos Arán.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocatoria para cubrir treinta y cinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 29 del pasado mes de noviembre, acordando se efectue la convocatoria de las oposiciones reglamentarias para cubrir treinta y cinco plazas de aspirantes a ingreso en el Cuer-

po de Auxiliares Facultativos de Montes.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha resuelto convocar a oposición para designar treinta y cinco plazas de aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, en el que cubrirán las vacantes existentes y que se originen en la categoría de entrada, la de Ayudante primero, con 6.000 pesetas de sueldo anual, por el orden riguroso en que resultaren calificados por el Tribunal, conforme a lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 24 de abril de 1905.

Distribuidas las treinta y cinco plazas objeto de las oposiciones, con arreglo a los porcentajes fijados en la Ley de 25 de agosto de 1939, corresponden: siete, a la concurrencia libre; siete, a los Caballeros Mutilados; siete, a los Oficiales Provisionales; siete, a los restantes Ex combatientes; tres, a los Ex cautivos, y dos, a los huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, que reúnan las condiciones que para cada grupo se señalan en la Ley, más las de aptitud física y demás requeridas para la profesión.

Las oposiciones se efectuarán con sujeción al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de abril de 1940, en los ejercicios que para cada grupo señale el Tribunal, y tendrán lugar, en cuanto a los teóricos, en el edificio ocupado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes: Zurbano número 64, dándose principio a ellas el 1 de junio de 1941, a la hora en que con antelación no inferior a veinte días, sea señalada en el cuadro de anuncios de la Escuela Especial indicada, al publicar la lista de los opositores y orden en que éstos hayan de actuar, determinado por el alfabético de los apellidos, anunciándose al propio tiempo la fecha en que tendrá lugar el reconocimiento médico.

Para ser aprobado es indispensable alcanzar el minimum de puntuación fijado por el Tribunal, y, alcanzado ese número, ocupar uno de los treinta y cinco primeros puestos de la lista, en cuya formación sólo se tomarán en cuenta los grupos distintos de opositores para asignarles las plazas respectivas, pero no para el orden de colocación, que habrá de ser el que corresponda a las puntuaciones logradas individualmente.

Para tomar parte en las oposiciones se precisa:

1.º Ser español, con edad comprendida entre los veinte y treinta años, lo que se acreditará con la certificación correspondiente del Registro Ci-

vil, entendiéndose que pueden tomar parte en las oposiciones todos aquéllos que cumplan los veinte o los treinta años de edad dentro del año mil novecientos cuarenta y uno.

No obstante, los Celadores, Capataces y Guardas forestales del Estado que lleven más de cinco años de buenos servicios y no tengan nota alguna desfavorable en su expediente personal, podrán concurrir a las oposiciones, sea cualquiera su edad, acreditando aquellas condiciones mediante certificación de sus Jefes.

2.º Presentar el título o certificado de tener aprobados los estudios correspondientes a Enseñanza Media o Superior en algún Centro oficial.

Los Oficiales Provisionales o de Complemento están exentos por su condición y la Ley de 25 de agosto de esta presentación.

3.º No haber sufrido sanción ni condena alguna que le haga desmerecedor en el concepto público, circunstancias que serán acreditadas mediante certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y, si el aspirante formase o hubiere formado parte de algún Cuerpo o de alguna Corporación oficial, con certificación expedida por la Autoridad correspondiente de ellos.

4.º Observar buena conducta, lo que deberá acreditarse con certificación expedida, con posterioridad a la convocatoria, por las Autoridades municipales, eclesiásticas y de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su residencia.

5.º No padecer enfermedad crónica ni contagiosa alguna ni imperfecciones físicas u orgánicas que dificulten la realización de los servicios de gabinete y campo inherentes a la profesión o aminoren la natural capacidad de resistencia que su ejercicio requiere.

Estas condiciones se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, efectuado en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con antelación al primer ejercicio de la oposición, por un Médico designado por el Tribunal, que se señalará previamente, respecto a la aptitud física, las mínimas indispensables.

En este reconocimiento no se tendrán en cuenta a los Caballeros Mutilados aquellas imperfecciones determinantes de su distinguida cualidad, que no disminuyan su capacidad para el ejercicio profesional.

Quienes pretendan actuar en las oposiciones, lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante

instancia, a la que unirán: la cédula personal, dos fotografías tamaño carnet, las certificaciones indicadas y cuantos testimonios de méritos consideren oportunos agregar, documentos todos que deberán relacionarse numéricamente al margen de aquélla.

La instancia y demás documentos, que habrán de estar reintegrados debidamente, se presentarán en el Registro de la Sección tercera de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, instalada en el Ministerio de Agricultura, antes del día 1 de abril de 1941, abonándose al propio tiempo cincuenta pesetas para gastos de las oposiciones y de las que les será dado el correspondiente resguardo, al que se adherirá una de las fotografías y habrá de presentarse inexcusablemente como papeleta de examen ante el Tribunal para poder ejercitar en las oposiciones.

No se admitirá ninguna instancia que no vaya acompañada de la totalidad de los documentos exigidos.

El Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios estará constituido por don Manuel Fernández de Castro y de Vicente Portela, Inspector general de Montes, como Presidente; don Ernesto de Cañedo Argüelles, don Fernando de la Sotilla Ochotoreña y don José Luis Herrera Alonso, Ingenieros de Montes, como Vocales, y don Luis de Rorres Giménez, Ayudante de Montes, como Vocal Secretario.

Este Tribunal acordará las normas con sujeción a las que habrán de desarrollarse las oposiciones, resolverá sobre las incidencias que en ellas y sobre las mismas se originen hasta que eleve la clasificación, fijará la hora en que hubieren de comenzar los ejercicios y cuando hayan de celebrarse las sesiones sucesivas y tendrá derecho al percibo de dietas o asistencias conforme a lo establecido en el Decreto de 18 de julio de 1924 y disposiciones complementarias.

No se dará curso a instancia alguna en que individual o colectivamente se solicite ampliación del número de aprobados, dispensa de edad o de examen de cualquiera de las materias y ejercicios que integran la oposición y pretenda modificar o alterar las prescripciones de esta convocatoria.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.—
El Director general, F. Azpeitia.